



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Directoral Regional N° **1061** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Piura, **17 DIC 2019**

**VISTO:** La Solicitud de Registro N° 7983/T.D de fecha 11 de noviembre del 2019, Informe N° 660-2019-GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 14 de noviembre del 2019, Memorandum N° 659-2019-GRP-440010-440013, de fecha 18 noviembre del 2019, Informe N° 0585 -2019-/GRP-440010-440011, de fecha 09 de diciembre del 2019 y demás actuados en Dieciocho (18) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documentos de visto se Certifica que la servidora **ISABEL YOLANDA FACUNDO VILELA**, le asiste el derecho al goce de Licencia por Enfermedad por el periodo del 11 de Noviembre del 2019 al 14 de Noviembre del 2019, según Certificado Médico otorgado por el Médico Dr. NORBERTO MERINO A., Médico Cirujano, Visado por el Centro de salud Materno Infantil Pachitea;

Que, los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790—Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud -precisa que "el derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad; durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...)" y, el Decreto Supremo N° 009-97-SA- Reglamento de la acotada Ley en sus artículos 14°, sobre prestaciones económicas y 15° sobre subsidio por incapacidad temporal, concordantes con lo establecido en el Decreto Legislativo N°276 que indican que la Licencia por Enfermedad es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados; beneficios que han sido extendidos a los servidores CAS.

Que, con Informe N° 660-2019/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02, de fecha 14 de Noviembre del 2019, el Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud y Certificado Médico Particular N° 1144796, otorgado por el Médico Dr. NORBERTO MERINO A, Médico Cirujano, visado por el Centro de Salud Materno Infantil de PACHITEA; de doña ISABEL YOLANDA FACUNDO VILELA, por el lapso de Cuatro (04) días, del 11 de Noviembre del 2019 al 14 de Noviembre del 2019, por lo que concluye que corresponde otorgar a la servidora la Licencia por Enfermedad, en concordancia con la Ley N° 29849 que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señalando que los trabajadores sujetos al régimen CAS tienen derecho a las "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derechos los trabajadores de los regímenes laborales generales" De este modo, se extiende a los servidores CAS las licencias reconocidas en los regímenes laborales generales: Decretos Legislativos N° 276 ó 728; para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente.

Que, con Memorandum N° 659 -2019/GRP-440010-440013, de fecha 18 de noviembre del 2019, la Oficina de Administración, solicita la Opinión Legal respecto al caso de Licencia por Enfermedad de la servidora **ISABEL YOLANDA FACUNDO VILELA**.

Que, con Informe N° 0585-2019/GRP-440010-440011, de fecha 09 de diciembre del 2019, la Oficina de Asesoría Legal, considerando que en el presente caso involucra a un servidora contratada bajo la modalidad CAS y estando a lo especificado en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Directoral Regional N° **1061** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Piura, **17 DIC 2019**

Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señalando que los trabajadores sujetos a régimen CAS tiene derecho a las "Licencias con goce de haber por maternidad y otras licencias a las que tienen derechos los trabajadores de los regímenes laborales generales" y estando a lo solicitado por el servidora, señora **ISABEL YOLANDA FACUNDO VILELA**, esto es, Licencia por enfermedad, y **SUGIERE** la procedencia de lo peticionado, no obstante se deberá constatar los requisitos que exige dicho Derecho.

Que, estando a lo informado y, con las visaciones del Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de Abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 11 de Abril del 2019;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** Licencia por Enfermedad por el periodo del 11 de Noviembre del 2019 al 14 de Noviembre del 2019 a la servidora **ISABEL YOLANDA FACUNDO VILELA**, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal adopte las acciones del caso, al corresponder a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, abonar sus remuneraciones por el periodo del 11 de Noviembre del 2019 al 14 de Noviembre del 2019, Cuatro (04) días;

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, La publicación de la presente Resolución Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a doña **ISABEL YOLANDA FACUNDO VILELA** en su domicilio sito en MZ E6 LT 13 I ETAPA – Asentamiento Humano La Primera Piura – Piura – Castilla; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Administración, Equipo de Trabajo de Personal, Sub Equipo de Trabajo de Remuneraciones, Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social, Sub Equipo de Trabajo de Control de Asistencia de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIUR.  
Ing. **Cesar O. A. Nizama Garcic**  
DIRECTOR REGIONAL

